



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05-001 40 03 024 -2019-00783-00

Incorpórese y póngase en conocimiento el memorial allegado por la heredera **OSNELIDA DEL SOCORRO VANEGAS AMARILES**, en la cual manifestó que repudiaba la herencia, advirtiendo que las excepciones de mérito formuladas no se tendrán en cuenta, toda vez que las mismas no son procedentes por la naturaleza del proceso incoado, ya que la contestación resultante de una sucesión es en los términos del artículo 492 del Código General del Proceso, aclarando que en todo caso la señora en mención podrá realizar las objeciones pertinentes respecto al inmueble relacionado como activo en la audiencia de inventarios y avalúos, en concordancia con lo establecido en el artículo 1312 del Código Civil y sin perjuicio igualmente de las peticiones que pueda presentar con relación a lo dispuesto en el artículo 505 del C.G. del P.

Asimismo, con relación a la oposición del secuestro, se avizora que la misma tampoco resulta de recibo, toda vez que en el *sub examine* **no se ha decretado dicha medida cautelar** y en todo caso, en el evento de ordenarse, podrá presentar su desacuerdo en la respectiva diligencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 309 y 596 del Estatuto Procesal.

Ahora, respecto a la solicitud de nulidad alegada por indebida notificación del señor **OMAR DE JESÚS VANEGAS AMARILES**, el Despacho **LA RECHAZA POR IMPROCEDENTE**, debido a que dicha causal sólo puede ser alegada por la persona afectada, en armonía con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo

135 *ibídem*, **destacando que la misma no se invocó en su favor, dado que la memorialista afirmó que la referida se saneó con su notificación.**

No obstante lo anterior, el Despacho al ejecutar un control de legalidad advierte que aunque la parte actora indicó en el hecho sexto que el heredero en cita ha residido por más de quince años en la **“Carrera 71 A N° 97 – 79 del Barrio Castilla de la Ciudad de Medellín”** (Fl. 53) y dicha nomenclatura fue ratificada en el aparte respectivo del libelo para efectos de notificación (Fl. 59), lo cierto es que se adujo que tal dirección correspondía al inmueble de propiedad de la causante **MARÍA ISAURA AMARILES VANEGAS**, cuya dirección es realmente la **Carrera 71 N° 97 – 79** según el certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N – 5128287 (Fls. 69 al 70), logrando colegirse que la parte actora incurrió en un error en las diligencias de notificación dirigidas al señor **OMAR DE JESÚS**, yerro que podía sanear por ser ella quien precisamente conoce el inmueble inventariado, siendo oportuno poner de presente que un deber de las partes es proceder con lealtad y buena fe en sus actos.

Por lo anterior, habiéndose encontrado una dirección sin agotar respecto a **OMAR DE JESÚS VANEGAS AMARILES** con relación a la notificación del auto por medio del cual se declaró abierta esta sucesión intestada, se insta a la parte demandante, con el fin que proceda en tal sentido en consonancia con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso; en el término de treinta (30) siguientes a la notificación de esta providencia conforme lo preceptúa el numeral 1° del artículo 317 *ibídem*.

En consecuencia con lo expuesto, se aclara que el nombramiento del curador *ad litem* en el auto que precede, se entenderá en adelante únicamente con relación al heredero **FERNEY DE JESÚS VANEGAS AMARILES**, pues en lo que tiene que ver con el emplazamiento del señor **OMAR DE JESÚS**, no podrá ser convalidada tal actuación hasta tanto no se procure la notificación en la dirección anotada y en debida forma.

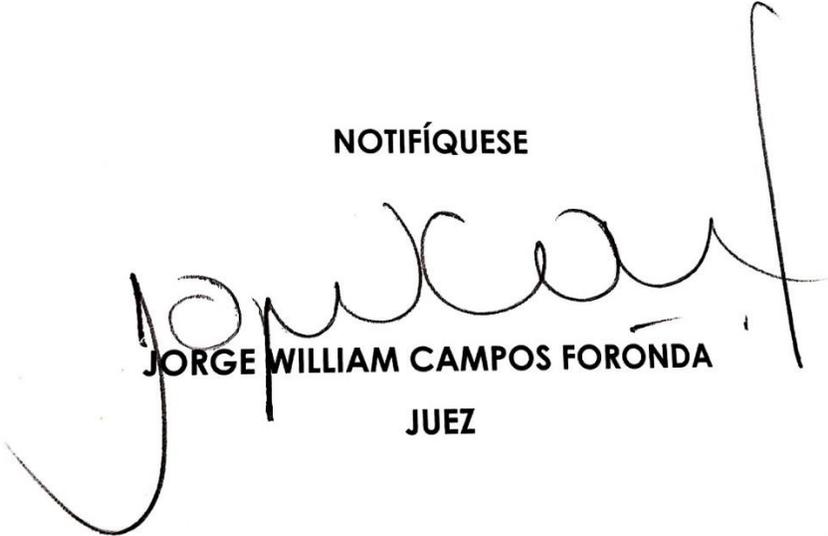
Igualmente, no se accede a la solicitud de suspensión de la partición, por cuanto no se anexó el certificado sobre la existencia del proceso aludido,

copia de la demanda, y notificación del auto admisorio, tal como lo señala los artículos 505 y 516 del Código General del Proceso.

En adición a lo anterior, se reconoce personería al **Dr. MAURICIO RÚA MARÍN** portador de la **T.P. No. 193.554** del C.S. de la Judicatura, abogado titulado y en ejercicio, para que represente a la señora **OSNELIDA DEL SOCORRO VANEGAS AMARILES** en los términos del poder conferido.

Finalmente, con relación a lo manifestado por el **Dr. JORGE ANDRÉS BERMÚDEZ MUÑOZ** en el memorial que precede, se acepta su renuncia al cargo de curador *ad litem* del proceso en referencia por las razones allí expuestas y en su lugar, se nombra al **Dr. DANIEL BETANCURT MILLÁN** quien se localiza en la Carrera 38 38 sur – 60 oficina 103 Edificio Santorino de Medellín y en los números de contacto 5577961 y 3104963974, en los términos de la providencia obrante a folio 251 del plenario y en armonía con las consideraciones aquí explanadas.

NOTIFÍQUESE



JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ



Señor:

27 FEB 2020

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

E. S. D.

DJM3T26FEB'20 8:39

Referencia	PROCESO DE SUCESIÓN
Causante	MARIA ISAURA AMARILES DE VANEGAS
Demandantes	MANREINA DEL PERPETUO SOCORRO VANEGAS AMARILES y otros
Demandados	OSNELIDA DEL SOCORRO VANEGAS AMARILES y otros
Radicado	2019-00783

Asunto : Contestación a la demanda

MAURICIO RÚA MARÍN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.222.651 de Medellín, y portador de la T. P. No. 193.554 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de la señora **OSNELIDA DEL SOCORRO VANEGAS AMARILES**, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Medellín, parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito dar respuesta a los hechos y pretensiones de la demanda, esto teniendo en cuenta el repudio de la herencia por parte de mi poderdante:

I. FRENTE A LAS "DECLARACIONES":

Me debo de oponer a las mismas, no por calidad de herederos que tengan los demandantes, sino, porque como quedará establecido más adelante, además de reconocerlo así la parte demandante, mi poderdante ostenta la calidad de poseedora sobre el único bien que se relaciona como activo sucesoral y que probablemente será objeto de inventario y avalúos.

II. FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO y SEGUNDO: Son ciertos según la prueba documental que se aporta al proceso.

TERCERO: Si bien es cierto que todas las personas allí mencionadas son hijas de la causante, mi poderdante ha manifestado su intención de repudiar la herencia, toda vez que el ánimo que tiene y ha tenido la misma, desde hace más de 15 años, con relación al inmueble relacionado, es el de señora y dueña con relación al único inmueble que compone



el activo sucesoral, de modo que sus intenciones con respecto al mismo, no son la de recibir una porción que corresponda a una cuota herencial.

CUARTO: Este hecho no me consta ni a mí poderdante, razón por la cual deberá ser probado por la parte demandante en el respectivo proceso, arrojando las certificaciones de registro de instrumentos públicos correspondiente.

QUINTO: Este hecho es falso, toda vez que el único bien que se inventaría y que corresponde al identificado con la matrícula inmobiliaria N° 01N-5148474 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, se encuentra actualmente en discusión en cuanto a su titularidad, razón por la cual es falso que se trate de un bien del haber social. Actualmente se encuentra en trámite, el proceso verbal de declaración de pertenencia, teniendo como inmueble a usucapir el relacionado por la parte demandante, el proceso correspondió al JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y está siendo tramitado bajo el radicado 2020-00106; de igual forma, el 19 de febrero de 2020, mediante auto interlocutorio N° 318, el juzgado de conocimiento admitió la demanda de pertenencia, auto notificado por estados del 21 de febrero, conforme consta en el auto, mismo que apporto como prueba a esta contestación.

SEXTO: Este hecho es parcialmente cierto y como contiene varias afirmaciones pasaré a referirme a cada una de ellas de la siguiente manera:

- a. Mi poderdante manifiesta que no es cierto que tenga su residencia en el inmueble ubicado en la "Carrera 71 A N° 97-79 del barrio Castilla de la Ciudad de Medellín", toda vez que ella reside en el inmueble que se relaciona en el activo de la masa herencial, EL CUAL SE ENCUENTRA EN LA CARRERA 71 N° 97-79 de la ciudad de Medellín; el cambio de la nomenclatura corresponde a una maniobra malintencionada de la parte demandante, para distraer la notificación de los demandados, como más adelante se argumentará.
- b. Con la claridad de que mi poderdante tiene como su residencia EN LA CARRERA 71 N° 97-79 de la ciudad de Medellín, deberá la parte demandante probar, en debida forma, los "engaños y desleales estratagemas para con sus demás hermanos" que manifiesta haber utilizado mi poderdante, esto teniendo en cuenta la gravedad de esta aseveración, más aún, cuando el ánimo de señora y dueña de mi poderdante, con relación al inmueble en el cual habita, siempre ha sido público, pacífico, he ininterrumpido, desde el momento del fallecimiento de su señora madre; incluso, su condición de poseedora siempre ha sido conocida por todos sus hermanos, quienes hasta el año pasado (2019) la visitaban constantemente, se encontraban enterados de las mejoras y adecuaciones realizadas, del pago que mi poderdante de los valores

www.impactojuridicoabogados.com - abogadosparausted@hotmail.com

Calle 50 N° 51-81 oficina 10-01 Ed. National. Teléfono oficina: 293-24-73 – Cel: 300-653-31-85
Medellín - Colombia



correspondientes al impuesto predial y demás actitudes propias de quien ostenta la propiedad de un inmueble. Teniendo en cuenta esto, la malintencionada aseveración de la parte demandada es totalmente falsa, engañosa y además malintencionada.

- c. Es falso que en algún momento mi poderdante se haya comprometido de alguna forma a dar cánones de cualquier tipo a sus demás hermanos, es más, todos ellos eran plenamente conocedores del ánimo de mi poderdante con relación al inmueble ya referenciado, luego del fallecimiento de su madre. Este hecho lo único que hace es seguir acentuando la mala fe con la que actúa la parte demandante y deberá ser plenamente probado.
- d. Es falso que mi poderdante se haya negado a realizar procesos de sucesión, se aclara al despacho, que según mi poderdante, estos temas nunca fueron discutidos entre los hermanos VANEGAS AMARILES, pese a que hasta el año 2019 era una familia extremadamente unida, aceptando todos ellos la calidad de poseedora de mi poderdante, incluso, en las visitas que se realizaban para “tomar chocolate o comer sancochos” admiraban como tenía de bonita la casa. La parte demandante deberá probar las afirmaciones que hace al respecto.
- e. En cuanto a la economía de mi poderdante, si bien la misma no ostenta lujos exorbitantes, siempre ha sido estable, como la de cualquier familia de clase media, incluso con buen crédito bancario, conforme se demuestra con los préstamos adquiridos para realizar las mejoras al inmueble en el cual habita hace más de 15 años, financiar instalación de gas, pagar impuestos, entre otros. Deberá la parte demandante probar las afirmaciones realizadas, máxime, cuando todos los hermanos VANEGAS AMARILES se encuentran enterados de las mejoras realizadas al inmueble que hoy mi poderdante pretende usucapir, así como sus valores y los esfuerzos económicos realizados para lograrlo.
- f. Es cierto que mi poderdante ha residido durante más de 15 años en el inmueble que se relacionó en el escrito de la demanda; así mismo, es cierto que OSNELIDA DEL SOCORRO VANEGAS AMARILES NUNCA ha reconocido suma alguna a sus hermanos por el uso del bien ya referenciado y que siempre lo ha utilizado a su acomodo y amaño, como es propio de toda persona que ostenta la calidad de poseedor sobre un bien inmueble.
- g. Es cierto y así lo manifiesta mi poderdante que OMAR DE JESÚS VANEGAS AMARILES ha usado el inmueble para su vivienda, es más, como puede verse en la demanda de pertenencia, este igualmente ostenta la calidad de demandante; sin embargo, esta contestación no se refiere al mismo pues este NUNCA ha recibido notificación del proceso de sucesión que aquí se tramita.



III. FRENTE A LAS MEDIDAS CAUTELARES:

En cuanto al secuestro del inmueble ubicado en la en la carrera 71 N° 97-79 de la ciudad de Medellín, al identificado con la matrícula inmobiliaria N° 01N-5148474 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, se presenta, de una vez, oposición al mismo, toda vez que mi poderdante ha repudiado la herencia y en la actualidad ostenta la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida, como lo viene haciendo desde hace más de 15 años, exteriorizando, en debida forma su ánimo de señor y dueño.

IV. SOBRE LA RELACIÓN DE BIENES:

Si bien la relación del bien realizada en la demanda y su posterior subsana es correcta, no es propio afirmar que este haga parte de la masa herencial, habida cuenta de que su titularidad se encuentra en discusión, por lo que la misma depende de las determinaciones que se tomen por parte del despacho al cual le correspondió adelantar el proceso de prescripción adquisitiva de dominio.

Por otro lado, en el caso eventual de que las pretensiones del proceso de pertenencia no salgan avantes, ha de tenerse en cuenta que es mi poderdante la que ha realizado, como exteriorización de su ánimo de señora y dueña, el pago de impuesto predial desde los años 2014 a 1017 y lo corrido del 2020; además, ha realizado mejoras consistentes en:

- Cambio de pisos realizada en el año 2004
- Reforma a la cocina realizada en el año 2004
- Cambio de tubería acueducto de galvanizado a pvc en el año 2004
- Solicitud e instalación de la red de gas en el mes de marzo del año 2008
- Reforma del baño y patio en el mes de enero del año 2017
- División de las habitaciones y puertas en el año 2017
- Se han realizado reparaciones a raíz de daños ocasionados por los inquilinos de un predio vecino de propiedad e uno de los aquí demandados.
- En particular la señora OSNELIDA DEL SOCORRO VANEGAS AMARILES ha adquirido créditos en entidades financieras a fin de sufragar los costos que corresponden a algunas de las mejoras realizadas.

de modo que los valore correspondientes deberán ser tenidos en cuenta en el momento de realizar cualquier diligencia de entrega, se repite en caso de que la pertenencia no salga airosa, permitiéndose el derecho de retención hasta tanto no se realicen los pagos correspondientes, de conformidad con el avalúo que, en el momento que lo requiera el despacho, será presentado.

V. CON RELACIÓN A LAS PRUEBAS

www.impactojuridicoabogados.com - abogadosparausted@hotmail.com
Calle 50 N° 51-81 oficina 10-01 Ed. National. Teléfono oficina: 293-24-73 - Cel: 300-653-31-85
Medellín - Colombia



257

En cuanto a la prueba documental

Me atengo al decreto de las mismas por parte del despacho, con excepción del recibo de pago de impuesto predial de MARIA ISaura AMARILES DE VANEGAS, toda vez que, según manifiesta mi poderdante, para que la parte demandante realizará el pago del mismo, se valieron de maniobras fraudulentas realizadas por el señor GIOVANI STEVEN SUAREZ VANEGAS, quien irregularmente sustrajo la información del correspondiente recibo de la residencia de mi poderdante, sin mediar orden de autoridad judicial competente.

En cuanto a la prueba testimonial

Me opongo a la misma, toda vez que, según lo indicado en la subsana de la demanda, el objeto de la misma, es discutir sobre la posesión que ostenta mi poderdante, misma sobre la cual no versa este proceso, de modo que esta prueba es impertinente para el las pretensiones incoadas. Además de tener los testigos un interés directo en los resultados de la demanda, pues YARLIN YULIETH AMARILES VANEGAS es hija de la demandante ERLÉNID DEL SOCORRO VANEGAS AMARILES, en cuanto el señor ADRES EDUARDO TORRES es cónyuge de la primera.

En cuanto a GIOVANI STEVEN SUAREZ VANEGAS, es hijo de la demandante MANREINA DEL PERPETUO SOCORRO VANEGAS AMARILES.

VI. CON RELACIÓN A LAS NOTIFICACIONES

Se han arrimado al expediente que reposa en el despacho las constancias de recibido de las notificaciones (citación para diligencia de notificación personal y notificación por aviso) realizadas a los demandados FERNEY DE JESÚS, OMAR DE JESÚS Y OSNELIDAD DEL SOCORRO VANEGAS AMARILES, las cuales según la parte demandante se surtieron en la Carrera 71A N°97-79, cuando ninguna de estas personas vive en esta dirección, incluso, en los hechos de la demanda queda claramente establecido que tanto OMAR DE JESÚS Y OSNELIDAD DEL SOCORRO VANEGAS AMARILES viven en el inmueble que se relaciona, el cual corresponde, como ya se ha dicho a la Carrera 71 N°97-79, lo particular del caso es que todas las notificaciones figuran como recibidas por la señora LEIDY VANEGAS quien es hija del demandante ROBINSON ALVEIRO VANEGAS AMARILES, sin que mi poderdante recibirá NUNCA la correspondencia referenciada.

Es clara la mala fe con la que actúa la parte demandante en este sentido, pues no fueron una o dos las notificaciones enviadas y recibidas por la hija de uno de los demandantes, fueron, por lo menos seis, dejando claro que desconocemos como pudieron recibir estas



comunicaciones, toda vez que la señora LEIDY VANEGAS no reside en la Carrera 71A N°97-79. Es claro pues que se configura una nulidad por indebida notificación, que si bien se entiende subsanada para mi poderdante, no lo está para el resto de los demandados indebidamente notificados.

VII. EXCEPCIONES DE MERITO

Prescripción adquisitiva de dominio

Esta se sustenta en el hecho de que mi poderdante ha venido ejerciendo la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida desde hace más de 15 años con ánimo de señor y dueño y sin reconocer dominio ajeno, como bien lo acepta la parte demandante en el hecho sexto de la demanda, al indicar que durante el tiempo que ha residido mi poderdante en el inmueble que corresponde a la totalidad de la masa herencial, no ha reconocido suma alguna a “los demás herederos por el uso que del bien ha hecho a su acomodo y amaño” siendo estas, precisamente, las actitudes de quien exterioriza el ánimo de señor y dueño sobre un inmueble. De igual forma en el escrito de la subsana de la demanda se sostiene que el objeto de los testimonios es dar soporte a posesión, que ellos llaman posesión “ilegal” que ha venido ejerciendo mi poderdante sobre el inmueble, cuyo titular de dominio es la causante.

En cuanto a la ilegalidad de la posesión predicada por la parte demandante, debe indicarse que según la RAE lo ilegal se refiere a Contrario a la ley¹, en cuanto a una definición más jurídica, se refiere a todo hecho o acto contrario a la ley; en este orden de ideas, ha de quedar claro que la posesión es precisamente una de las formas de adquirir la titularidad de las cosas, en este sentido ha de tenerse en cuenta la definición dada en el artículo 762 del Código Civil “La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él”, en este caso, estaríamos ante una posesión de tipo irregular dada la carencia de un justo título, siendo requisito para adquirir la titularidad de las cosas, tratándose de bienes inmuebles, que hayan transcurrido 10 años de posesión ininterrumpida y sin suspensión, para el caso particular, ninguna de las dos figura ha ocurrido y mi poderdante ya cuenta con más de 15 años con tenencia material del inmueble y la exteriorización de su ánimo de señora y dueña.

Mala fe



259

Esta fundada y sustentada en las manifestaciones mentirosas y fraudulentas esgrimidas por la parte demandante, con relación a la forma como entro mi poderdante a ostentar la posesión del bien inmueble relacionado como activo de la sucesión, sin que para ello medien pruebas conducentes, más allá de la declaración de testigos que para la fecha en que se inició la posesión aun eran menores de edad, en el caso de los hijos de los demandantes e incluso desconocido el señor ANDRÉS EDUARDO TORRES.

Aunado a lo anterior, se encuentran las maniobras fraudulentas desplegadas por la parte demandante y que eran tendientes a impedir que la parte demandada tuviera conocimiento de la demanda aquí incoada, es así como se realizaron los envíos a la dirección Carrera 71A N°97-79, no a la Carrera 71 N°97-79 donde efectivamente reside mi poderdante, así como el señor OMAR DE JESÚS VANEGAS AMARILES y donde, definitivamente no reside el otro codemandado FERNEY DE JESÚS VANEGAS AMARILES. Más grave y demostrativo de la mala fe en el proceso, es que todas las notificaciones hayan sido recibidas por la señora LEIDY VANEGAS quien es hija del demandante ROBINSON ALVEIRO VANEGAS AMARILES. Se agrava aún más la situación, pues en los hechos de la demanda, abiertamente la parte demandante reconoce saber donde residen mi poderdante y su hermano Omar, dejando claro que es en el inmueble relacionado como activo sucesoral.

Para demostrar que estas últimas no son acusaciones de mala fe infundadas, se pueden revisar las constancias allegadas al expediente por la misma parte demandante, en la que se evidencia la inexplicable recepción de las citaciones y notificaciones, así como la persona que las recibe.

VIII. SOLICITUD DE NULIDAD:

Dada la indebida notificación a la que ya se hizo alusión y en aras de sanear cualquier vicios en el proceso y, si bien ya mi poderdante saneo su propio vicio con la notificación personal, le ruego señor juez decretar la nulidad de todo lo actuado a fin de que las notificaciones a los demás codemandados se surta en debida forma y en las direcciones correspondientes. Es de anotar que es la misma parte demandante quien da cuenta de conocer específicamente la dirección en la cual se encuentra domiciliado, al menos el señor OMAR DE JESÚS VANEGAS AMARILES, al igual que mi poderdante, lo que sustenta aún más esta solicitud de nulidad.



IX. PRUEBAS:

Para sustentar esta contestación le ruego tener como tales las siguientes:

- Las documentales que obran en el expediente
- Copia de las declaraciones extrajudiciales realizadas por Giovan Sebastián Restrepo Tabares, Paulina Andrea Acevedo Ortiz y Javier Alberto Gallego Álvarez, cuyos originales se encuentran en el Juzgado 16 Civil Municipal de Medellín.
- Constancia de solicitud de instalación de gas natural domiciliario en el inmueble a usucapir.
- Constancia del acuerdo de pago firmado por OSNELIDA DEL SOCORRO VANEGAS AMARILES para la financiación de la instalación del servicio de gas natural domiciliario, suscrito con Empresas Públicas de Medellín.
- Informe de inspección residencial y comercial periódica del servicio de gas, firmado por OSNELIDA DEL SOCORRO VANEGAS AMARILES.
- Constancias de los créditos adquiridos con el Banco ITAÚ destinados al mejoramiento del inmueble a usucapir.
- Constancias de los créditos adquiridos con el Banco SUDAMERIS destinados al mejoramiento del inmueble a usucapir.
- Documento de cobro 15150001179570, correspondiente al impuesto predial cancelado por los años correspondientes a 2014 a tercer trimestre de 2016
- Documento de cobro 15150001368592, correspondiente al impuesto predial cancelado por el tercer trimestre del año 2016
- Documento de cobro 235006959275, correspondiente al impuesto predial cancelado por el cuarto trimestre del año 2016
- Documento de cobro 15150001730726, correspondiente al impuesto predial cancelado por el segundo trimestre del año 2017.
- Recibo de pago de predial correspondiente al primer trimestre del año 2020, documento de cobro 1120997835400 y su correspondiente desprendible de pago.
- Copia del auto interlocutorio N° 31819 de febrero de 2020.

X. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LA PARTICIÓN

Señor Juez, dado que nos encontramos en el evento descrito en el artículo 516 del CGP, en concordancia con el 1387 y 1388 del Código Civil, le solicito, amablemente, señor juez,



Impacto Jurídico

ABOGADOS

Abogado Mauricio Rúa Marín

262

que en el momento procesal oportuno se dé la suspensión de la partición, hasta tanto no se resuelva la titularidad del inmueble relacionado como único activo de la masa sucesoral.

XI. ANEXOS:

Documentos aducidos como prueba

Repudio de la herencia por parte de mi poderdante

Poder a mi conferido

Del señor juez,



Mauricio Rúa Marín

TP 193.554 del C.S de la J

C.C. 71.222.651

¹ En: <https://die.rae.es/ilegal>



Señor:
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
E. S. D.

Referencia	Proceso de sucesión
Causante	MARIA ISAURA AMARILES DE VANEGAS
Demandantes	MANREINA DEL PERPETUO SOCORRO VANEGAS AMARILES y otros
Demandada	OSNELIDA DEL SOCORRO VANEGAS AMARILES
Radicado	2019-00783

NOTARIA 24 DE MEDELLÍN
Víctor Mauricio Dávila Bravo
Notario

Asunto : Poder

OSNELIDA DEL SOCORRO VANEGAS AMARILES mayor de edad y domiciliada en el municipio de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en nombre propio, respetuosamente manifestamos a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al señor MAURICIO RÚA MARÍN, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 193.554 del C S de la J, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.222.651, para que represente mis legítimos intereses como poseedora con ánimo de señora y dueña del único bien que hace parte de la masa herencial, en la sucesión intestada de **MARÍA ISAURA AMARILES VIUDA DE VANEGAS**, promovida por **ÁLVARO RODRIGO, MANREINA RUTH DEL PERPETUO SOCORRO, ERLÉNID DEL SOCORRO, Y ROBINSON ALBEIRO VANEGAS AMARILE**.

El apoderado queda facultado para conciliar con facultades dispositivas, solicitar medidas cautelares, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder, formular tacha de falsedad si fuere necesario, contestar demanda sin que sea posible aceptar la herencia por mi calidad de poseedora con ánimo de señora y dueña sobre el único activo de la sucesión y en fin, todas las facultades necesarias para el fin perseguido, de conformidad con el artículo 74 y SS del CGP.

Ruego se le reconozca personería jurídica en los términos del poder conferido.

Atentamente,

Osnelida del Socorro Vanegas Amariles
OSNELIDA DEL SOCORRO VANEGAS AMARILES

C.C 42.995.551



NOTARIAL
MED
SELLO D

**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**

Escaneado con CamScanner



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



14784

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

A 24 DE
MEDELLIN DE
UNION

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Medellín, compareció: OSNELIDA DEL SOCORRO VANEGAS AMARILES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0012995551, presentó el documento dirigido a JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Osnelida del Socorro Vanegas Amariles



115onj81mlhh
29/01/2020 - 16:39:00:493



NOTARIA 24 DE MEDELLIN
Hector Mauricio Davila Bravo
NOTARIO

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Firma manuscrita]



HECTOR MAURICIO DAVILA BRAVO
Notario veinticuatro (24) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 115onj81mlhh

**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**

Señor:
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
E. S. D.



Referencia	PROCESO DE SUCESIÓN
Causante	MARIA ISaura AMARILES DE VANEGAS
Demandantes	MANREINA DEL PERPETUO SOCORRO VANEGAS AMARILES y otros
Radicado	2019-00783

Asunto : Repudio herencia

OSNELIDA DEL SOCORRO VANEGAS AMARILES mayor de edad y domiciliada en el municipio de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en nombre propio, respetuosamente manifestamos a usted que mediante el presente escrito repudio la herencia que me pueda corresponder en la sucesión de mi finada madre **MARIA ISaura AMARILES DE VANEGAS**, esto teniendo en cuenta que en la actualidad ostento la calidad de poseedora sobre el único bien que comporta el activo bruto herencial, situación que es plenamente conocida por los demandantes, toda vez que la posesión siempre ha sido pública, pacífica e ininterrumpida.

Este repudio no obsta para que más adelante, llegado el caso y en la etapa procesal oportuna, me pueda vincular como acreedora por el valor de las mejoras realizadas al inmueble a ciencia y paciencia de los demandados, esto, de llegar a fracasar el procedo de pertenencia que se encuentra en trámite en el Juzgado 16 Civil Municipal de Medellín bajo radicado 2020-106, donde ya se encuentra admitida la demanda.

De igual forma, manifiesto que es falso que recibiera notificación por aviso del proceso de sucesión de mi señora madre **MARIA ISaura AMARILES DE VANEGAS**, tal y como al parecer lo manifiesta el apoderado de la parte demandante, toda vez que este fue enviado a una dirección diferente a aquella en la cual residí y que no es otra que aquella que corresponde al inmueble relacionado como activo herencial, es decir, Carrera 71 N°97-79 piso 2, de pleno conocimiento de los demandantes.

Atentamente,

OSnelida del Socorro Vanegas Amariles
OSNELIDA DEL SOCORRO VANEGAS AMARILES

C.C 42.995.551

www.impactojuridicoabogados.com - abogadosparausted@hotmail.com
Calle 50 N° 51-81 oficina 10-01 Ed. Nacional. Teléfono oficina: 293-24-73 – Cel: 300-653-31-85
Medellín - Colombia



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



62023

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Medellín, compareció:

OSNELIDA DEL SOCORRO VANEGAS AMARILES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0042995551 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Osnelida del Socorro Vanegas A.



6m39yej79dzh
25/02/2020 - 15:28:26:159



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN PROCESO DE SUCESION RADICADO 2019-00783, REPUDIO HERENCIA.



NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN
DAVID FELPE PALACIO CASTAÑO
DR. DAVID FELPE PALACIO CASTAÑO

Notario dieciséis (16) del Círculo de Medellín - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6m39yej79dzh

DECLARACIÓN JURAMENTADA

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los DIECISIETE (17) días del mes de MAYO de dos mil diecinueve (2019). Ante mí, **HECTOR MAURICIO DAVILA BRAVO**, Notario Veinticuatro (24) del Círculo de Medellín, comparecieron: **GIOVAN SEBASTIAN RESTREPO TABARES, PAULINA ANDREA ACEVEDO ORTIZ Y JAVIER ALBERTO GALLEGO ALVAREZ** identificados (as) con la cédula de ciudadanía, cuyo número aparece al pie de su respectiva firma, vecinos (as) del municipio de Medellín (Ant.), **GIOVAN SEBASTIAN** residente en Barrio nuevo, cuya dirección no recuerdo, teléfono 3123544753, de estado civil Soltero, ocupación Mensajero, **PAULINA ANDREA** residente en el barrio Boston, en la calle 56 N° 37-20, teléfono 3168462259, estado civil Soltera, ocupación Psicóloga y **JAVIER ALBERTO** residente en el barrio Castilla en la carrera 71ª N° 97-80, teléfono 3105041324, estado civil soltero con unión marital de hecho y ocupación independiente y MANIFESTARON: Con el fin de rendir declaración en asunto que les interesa de acuerdo con el decreto 1557 de 1989 y normas concordantes; prometieron, bajo la gravedad del juramento, decir la verdad en lo que va (n) a declarar, y al efecto expusieron: Que por espacio de VEINTE (20), VEINTISEIS (26) Y TREINTA (30) años, en calidad de amigos y vecinos, conocemos de vista trato y comunicación a los señores **OSNELIDA DEL SOCORRO VANEGAS AMARILES** identificada con la cedula de ciudadanía N°42.995.551 y **OMAR DE JESUS VANEGAS AMARILES** identificado con la cedula de ciudadanía N°8.250.135, por este conocimiento sabemos y es cierto que viven desde hace más de quince (15) años viven en el barrio Castilla en la carrera 71 N° 97-79 segundo piso, ellos vivieron con sus padres y después que ellos fallecieron quedaron viviendo allí, también sabemos que son ellos los que pagan el impuesto predial, los servicios públicos y las mejoras que se les han realizado a la vivienda. No es más. Se expide a insistencia de los interesados. No es más.-----
Derechos Notariales \$13.100 + IVA. \$2.489=\$15.589. -----

LEAN BIEN ANTES DE FIRMAR

Leído por los comparecientes, el presente documento, lo aprueban, responsabilizándose de cualquier inconsistencia o error aquí contenidos, lo firman en señal de aceptación.

Declarantes,

[Firma]

NOTARÍA VEINTICUATRO (24) DE MEDELLÍN
HECTOR MAURICIO DAVILA BRAVO

Giovan Restrepo
GIOVAN SEBASTIAN RESTREPO TABARES
C.C. 1.128.384.213

Paulina Acevedo
PAULINA ANDREA ACEVEDO ORTIZ
C.C. 43.634.690

Javier Gallego
JAVIER ALBERTO GALLEGO ALVAREZ
C.C.71.783.165

HECTOR MAURICIO DAVILA BRAVO
Notario veinticuatro (24) de Medellín





INFORME DE INSPECCIÓN RESIDENCIAL Y COMERCIAL PERIÓDICAS FI-02 (Versión 06)

LÍNEA INDIVIDUAL (L.I.) LÍNEA MATRIZ (L.M.) RESIDENCIAL COMERCIAL
 L.I. ASOCIADA A L.M. NÚMERO DE INFORME DE INSPECCIÓN DE L.M.
 O.I. QUE INSPECCIONÓ LA LÍNEA MATRIZ

Nº PA 21584

I. DATOS DE LA INSTALACIÓN

DIRECCIÓN (Y 71-1) 74 FECHA INSPECCIÓN (día/mes/año) _____
 CÓDIGO/SUSCRIPCIÓN/POLIZA 5477100700740000 ORDEN 777
 DEPARTAMENTO _____ MUNICIPIO MPASSHO REQUERIMIENTO _____
 Hora inicio: _____
 Hora final: _____

II. CONDICIONES GENERALES DE LA INSTALACIÓN EN PUNTOS VISIBLES

TUBERÍA Y ACCESORIOS: Acero Cobre PEPIPE PEMD CSST Otro TIPO DE UNIÓN: Roscada Soldada Abocinada Anillada
 TRAZADO: Embudido A la vista Enterrada Por conducto Otra TIPO DE REGULACIÓN: Etapa Única 2da 3ra Otra
 TIPO DE GAS: Natural GLP PRESIÓN MÁXIMA LÍNEA INDIVIDUAL (psi) 23 100 140 350 Otra PRESIÓN MÁXIMA LÍNEA MATRIZ (psi) 150 Otra
 Artefactos Conectados: Tipo _____ Marca _____ kW _____ Tipo _____ Marca _____ kW
 Tipo _____ Marca _____ kW Tipo _____ Marca _____ kW
 MEDIDOR: Marca _____ Tipo _____ Serie 003020714 DER _____ AUTORIZACIÓN DE COBRO: Cuenta de Servicios N° cuotas _____ Otro Medio de pago

HERMETICIDAD DE LA INSTALACIÓN LÍNEA MATRIZ	LECTURA		CUMPLE			ÁREA DE VENTILACIÓN NETA	VOLUMEN RECINTO (m³) Si el volumen no es medible diligencie Tubos	PRESIÓN DE DISEÑO (kW)	POTENCIA INSTALADA (kW)	VOL. MÍNIMO REQUERIDO	ÁREA DE VENTILACIÓN SUPERIOR INFERIOR (cm²)	
	INICIAL	FINAL	SI	NO	N/A						SI	NO
DEFECTO CRÍTICO												
Equipo N°												
Lectura (psi)												
Tiempo de ensayo de hermeticidad												
Se detecta fugas con el agua jabonosa - Método Complementario												
La concentración de gas en la instalación es de: (medida en tubos, accesorios y equipos)												

CONDICIONES DE VENTILACIÓN CUMPLE
 DEFECTO NO CRÍTICO SI NO N/A
 Ubicación
 Cálculos y dimensiones

HERMETICIDAD DE LA INSTALACIÓN LÍNEA INDIVIDUAL CUMPLE
 DEFECTO CRÍTICO SI NO N/A
 Lectura con el caudalímetro o el medidor por 12 min 1042.1042
 Se detecta fugas con el agua jabonosa - Método Complementario
 Serie de medidor de la instalación 70036120714

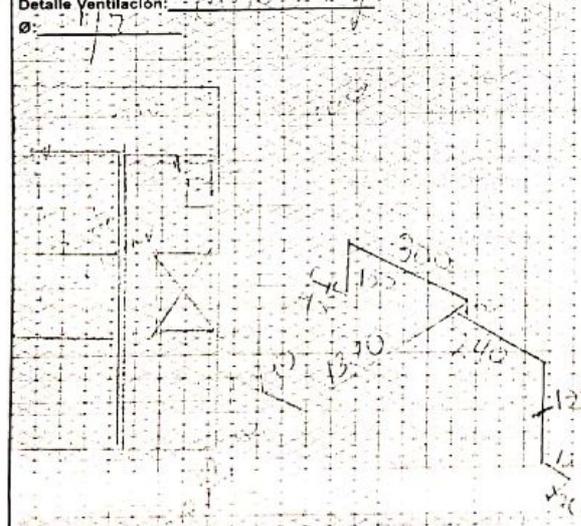
DETECCIÓN DE FUGAS: En tubos, accesorios, conectores y artefactos.	CUMPLE			ANMM - Exterior	ANMM - Interior	Suministro Mecánico	Combinación de aire interno y externo	Método Estandar	Método 1	Método 2
	SI	NO	N/A							
DEFECTO CRÍTICO										
Equipo N°										
Lectura % Volumen										
Se detecta fugas con el agua jabonosa - Método Complementario										

TRAZADO GENERAL DE LA INSTALACIÓN EN SUS PARTES VISIBLES CUMPLE
 DEFECTO CRÍTICO SI NO N/A
 Mecanismo de control de sobrepresión del regulador descarga al interior de la vivienda o recinto.

UBICACIÓN DE LOS ARTEFACTOS	CUMPLE			DEFECTO CRÍTICO	DEFECTO NO CRÍTICO
	SI	NO	N/A		
Artefacto a gas de circuito abierto ubicado en dormitorio, baño o ducha, armarios, closets en el interior de la vivienda o en compartimientos de material combustible					
Artefacto eléctrico convertido a gas					
Potencia instalada supera la considerada en el diseño					
MEDICIÓN Realizada con puertas y ventanas cerradas en cada recinto					
RECINTO 1					
RECINTO 2					
RECINTO 3					
RECINTO 4					

INFORMACIÓN GENERAL DE LA INSTALACIÓN SI NO
 Existe reforma en la red verificable
 dispone del último informe de resultado

LISTA EN PLANTA (Salidas - Válvulas - Artefactos - Ubicación de Ventilación)



EXISTENCIA Y OPERATIVIDAD DE LAS VÁLVULAS CUMPLE
 DEFECTO CRÍTICO SI NO N/A
 Válvula a la entrada del medidor (es)
 Válvula controla toda instalación, suspende totalmente el paso del gas
 DEFECTO NO CRÍTICO SI NO N/A
 Válvula controla un artefacto, suspende totalmente el paso del gas
 Válvula para cada artefacto de gas
 Válvula de fácil acceso que controla el flujo de gas a un Artefacto
 Inexistencia parcial o total del manual de la válvula que controla el flujo de gas a la instalación o a un artefacto

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN
 INSTALACION SE ENCUENTRA Con Defectos Críticos Con Defectos No Críticos Sin Defectos
 Instalación continua en servicio SI NO
 Instalación cumple requisitos y criterios verificados 90902 SI NO

Nombre del Inspector
 Firma
 Si la Inspección realizada corresponde a la línea matriz, detalle en el campo de observaciones las viviendas cuyas instalaciones son abastecidas por esta línea matriz.
 OBSERVACIONES
 Edison Humberto Jaramillo Barrera
 C.C. 71.226.818
 Firma Usuario C.C.

QUIENES SOMOS	E&C INGENIERIA S.A.S; es una firma que realiza Inspección de instalaciones de gases combustibles
INFORMACION	CR 74 CL 48 - 37 OFICINA 933 Medellín, Calle 49 Av. 4N-17 La Flora Call. Nit. 900214426-8
QUE HACEMOS	Verificar e Inspeccionar el cumplimiento de los parámetros y los requisitos legales vigentes aplicables a las instalaciones de gas combustible
QUIEN NOS REGULA	Ministerio de Minas y Energía (CREG), Superintendencia de Servicios Públicos y ONAC
BAJO QUE NORMATIVIDAD SE EMITE NUESTRO JUICIO	NTC 2505, NTC 3838, NTC 3833, NTC 3631, Resolución 90902 y demás resoluciones y vigentes aplicables al proceso de inspección
FINALIDAD DE LA INSPECCION	Verificar la conformidad en instalaciones de gas combustible, cumpliendo la normatividad aplicable vigente
DERECHO DE APELAR ANTE EL CLIENTE	E&C INGENIERIA S.A.S; emite conceptos técnicos de aprobación o rechazo de la inspección realizada, la cual puede ser apelada por el Cliente, si no se encuentra conforme con el juicio emitido
INFORMACION DEL CLIENTE	Su información solo será divulgada cuando la ley lo determine o cuando este autorizado por compromisos contractuales, por tanto usted como cliente será notificado acerca de la información entregada.
RESPONSABILIDAD	Garantizar que la inspección realizada cumpla con los criterios técnicos establecidos por la normatividad y resoluciones vigentes
REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL INSPECTOR	Imparcialidad, Confidencialidad e independencia
CRITERIOS DE ATESTACIÓN	<p>Si Cumple: Cumple 100% Normas, Resoluciones y Procedimiento.</p> <p>No Cumple: No está acorde con las normas técnicas, resoluciones, decretos, entre otros .</p> <p>N/A: No Aplica - El personal competente define que el ítem marcado con N/A de acuerdo a una verificación visual no se encuentra dentro de lo que se está inspeccionando</p> <p>Defecto no Crítico: Hallazgo en la instalación que adolece de algún defecto leve</p> <p>Defecto Crítico: Hallazgo en la instalación que adolece de algún defecto severo y conlleva a la suspensión inmediata del servicio al usuario por parte del distribuidor</p>
DISPOSITIVO DETECTOR DE MONOXIDO	En instalaciones nuevas, revisiones periódicas o cuando se instalen artefactos de gas adicionales, el usuario podrá dotar de uno o más dispositivos detectores de monóxido de carbono, los cuales deberán ser ubicados en los recintos donde se encuentre la mayor potencia nominal agregada de los artefactos a gas instalados. (Aplica para potencias mayores de 4.2 kW potencia nominal agregada conjunta en un recinto)
INFORMACIÓN PARA EL USUARIO RESOLUCIÓN 90902	En un recinto con potencia nominal agregada conjunta de artefactos superior a 4.2kW, es posible dotarla con detector CO. Las reparaciones que se requieran para subsanar los defectos serán responsabilidad del usuario y en cualquier caso deberá ser realizado por una persona competente. Si usted reforma y/o instala un nuevo artefacto deberá solicitar una nueva inspección
CORRECCIÓN	Para la corrección de los defectos no críticos el plazo no podrá extenderse más allá del plazo máximo de la revisión periódica establecido en la Resolución 0059.
SALIDAS TAPONADAS	<p>Cuando en el recuadro de las Salidas Taponadas, en el campo de clasificación se diligencia NINGUNA y la potencia sea cero (0), significa que en esa salida no es posible conectar un artefacto o gasodomestico por dos razones: no hay condiciones de ventilación suficientes en el recinto donde esta ubicada la salida taponada y/o la capacidad de la instalación no es suficiente para conectar otro artefacto o gasodomestico.</p> <p>En caso que se requiera instalar un artefacto o gasodomestico en la salida taponada actual, usted como usuario y con la asesoría de una persona competente en instalaciones de gas podrá determinar los cambios y adecuaciones que requiera la instalación para realizar dicha adición.</p>

Anexo 1: Respuesta al radicado 20190120128565



Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
AGENCIAS DE PAGO



No. []

Entre Las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. en cuyo nombre y representación actúa [] en su calidad de servidor público previamente facultado, en una parte, que en adelante se denominará LAS EMPRESAS, y [] quien actúa en nombre propio o en representación de [] con CC. o NIT. [] quien actúa en nombre propio o en representación de [] con CC. o NIT.

certificado de existencia y representación legal según, como viene que es de los artículos [] y [] del Código de Comercio, y [] quien actúa en nombre propio o en representación de [] con CC. o NIT. [] quien actúa en nombre propio o en representación de [] con CC. o NIT.

Asistencia y representación legal según, de la misma parte, DEUDOR SOLIDARIO, quien actúa como suya en forma solidaria e incondicional las obligaciones aquí pactadas, se ha contratado el presente convenio de pago que se regirá por los siguientes artículos: PRIMERA: Debe Conceder y establecer las condiciones para la financiación de la deuda adquirida por el programa de Gas Natural a cargo de EL DEUDOR, quien se obliga a pagar el total de la deuda sin dar lugar a requerimientos de pago judicial o extrajudicial. SEGUNDA: Sumo admisión. El monto de la deuda a financiar a cargo de EL DEUDOR, asciende a 1.083.832 pesos M.L. (S.) TERCERA: Páese para el pago. EL DEUDOR se obliga a pagar el total de la suma financiada en 120 cuotas mensuales y consecutivas, iniciadas según la programación entre LAS EMPRESAS a partir de la firma del presente acuerdo y que serán ordenadas en factura de Servicios Públicos correspondiente a la producción [] suscripción No. [] con dirección de [] y teléfono []

En el evento de incurrir en mora en el pago de una o más de las cuotas pactadas se cobrarán intereses adicionales a la tasa de financiación establecida por LAS EMPRESAS para los consumos de cada crédito y sector más cuatro (4) puntos. QUINTA: Incumplimiento en el pago. Si por algún motivo se presentara incumplimiento en el pago de una cualquiera de las cuotas pactadas en las facturas generadas durante el plazo acordado para el pago de la obligación, LAS EMPRESAS podrán exigir a los deudores el pago de la totalidad de las cuotas restantes con intereses y mora. Los intereses mínimos sobre el saldo de capital devuelto. SEXTA: Pagará en Blanco. Como parte de este acuerdo de pago, EL DEUDOR otorga un (1) pagaré con vencimiento en blanco, como respaldo de la respectiva cuota de los intereses firmados por él y SU SOLIDARIO, quien en el pagaré será el avalista. SEPTIMA: Informe a Centrales de Riesgo. El Deudor y su Solidario autorizan de manera irrevocable a LAS EMPRESAS a consultar y solicitar a las entidades que manejan bases de datos información referente a su situación crediticia. Asimismo, a reportar y divulgar toda la información referente a su comportamiento, como entidad de LAS EMPRESAS. La información reportada permanecerá en las bases de datos el tiempo que legal y jurisdiccionalmente esté establecido, y de acuerdo con el momento y las condiciones en que se efectúe el pago de las obligaciones aquí pactadas. Adicionalmente LAS EMPRESAS suministrará a cualquier de sus filiales y a las entidades en las cuales tenga participación, la información a que se refiere esta cláusula, con la finalidad de que aquellos tengan conocimiento de sus clientes. OCTAVA: Impuesto de timbre. El impuesto de timbra que se pueda generar (incluyendo el presente acuerdo), será en su totalidad a cargo de EL DEUDOR. NOVENA: Perfeccionamiento. Para el perfeccionamiento del presente acuerdo de pago se requiere tanto la firma del acuerdo por las partes y el deudor solidario, como la suscripción del pagaré y de su correspondencia como de instrucciones por la parte deudora y el deudor solidario, así como la aceptación por parte de LAS EMPRESAS de otra garantía obligada, cuando ésta se requiera de conformidad con la legislación interna vigente. Los costos que esta garantía genere, será responsabilidad de [] pago de derechos, impuestos, comités por cuenta exclusiva de quien solicitó la financiación. DÉCIMA: Dominio. Para todos los efectos relacionados con este convenio, se tendrá como domicilio la ciudad de Medellín. Para constancia en Trece en Medellín.

Fecha: []
EL DEUDOR
CC: 42995881 de Medellín
Dirección: []
Teléfono: 267 20 10



DEUDOR SOLIDARIO
CC: []
Dirección: []
Teléfono: []

POR LAS EMPRESAS

estamos ahí.
Empresas Públicas de Medellín E. S. P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

Medellín, 03 de julio de 2019

Señora **OSNELIDA DEL SOCORRO VANEGAS AMARILES**
Cra 71 # 97 79
Medellín, Antioquia

Asunto: Respuesta al radicado 20190120128565.

Cordial saludo señora Osnelida Del Socorro,

Para EPM es muy importante conocer y entender sus necesidades, por ello, analizamos su requerimiento mediante el cual solicita historial de financiaciones realizadas en el inmueble ubicado en la dirección CR 71 CL 97-79, barrio castilla del municipio de Medellín. adicional requiere el certificado de la red de Gas autorizada a su nombre se instalada el 8 de marzo de 2008, ya que se encuentra en proceso de sucesión.

Le informamos que, de acuerdo con lo indicado en su escrito, se procedió con la verificación en nuestros sistemas de información y luego de realizar la respectiva búsqueda, se destaca que en virtud del principio de economía, por el cual las autoridades deben proceder con la austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (Artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y con el fin de ampliar la información se destaca que en los archivos de la entidad actualmente se encuentran registros desde el año 2013 para el inmueble en mención:

Financiación	Plan	Valor	Cuota Inicial	Número de Cuotas	Valor Cuota	Saldo por Cobrar	Fecha de Ingreso
172186425	Obligaciones ya facturadas	\$653.260	\$300.000	36	\$22.248	\$587.406	11/02/2019
171930279	Financiación Habilitación Vivienda	\$73.200	0	6	\$12.617	0	11/12/2018
171930278	Financiación Calibración	\$9.400	0	6	\$1.620	0	11/12/2018
171930276	Financiación Habilitación Vivienda	\$81.600	0	6	\$14.065	0	11/12/2018
171659843	Obligaciones ya facturadas	\$944.251	\$405.000	36	\$32.231	\$788.666	26/10/2018
170907835	Obligaciones ya facturadas	\$628.936	\$269.544	36	\$20.711	\$454.845	09/07/2018
169705779	Financiación Revisiones	\$59.331	0	6	\$10.240	0	21/03/2018

Empresas Públicas de Medellín E. S. P.
 Carretera 58 N° 42-125
 Comutador: 3808080 - Fax: 3569111
 Medellín - Colombia
 www.epm.com.co

Identificación	Descripción	Valor	Valor	Cantidad	Valor	Valor	Fecha
169292069	Obligaciones ya facturadas	\$3.376.495	\$900.000	36	\$117.402	\$2.116.114	06/03/2018
28397577	Obligaciones ya facturadas	\$702.126	\$237.000	24	\$33.876	0	31/08/2017
23823902	Reestructuración de créditos	\$2.298.380	\$500.908	120	\$43.289	0	21/07/2015
22877012	Financiación Trabajos	\$447.067	\$49.931	36	\$13.216	0	30/10/2014
22454087	Financiación Trabajos	\$48.800	0	36	\$1.435	0	21/06/2014
22454080	Financiación Trabajos	\$85.600	0	36	\$2.517	0	21/06/2014
22454073	Financiación Calibración	\$9.900	0	36	\$291	0	21/06/2014
21788796	Financiación Trabajos	\$746.975	\$130.000	60	\$13.702	0	07/01/2014
21259214	Financiación conexión HV	\$321.172	0	60	\$6.506	0	01/08/2013
21217961	Financiación consumos	\$935.407	\$280.759	60	\$17.086	0	19/07/2013

Es importante mencionar que, los valores de las cuotas fueron pactadas en los acuerdos de pago realizados entre nuestra Entidad y el usuario, los cuales fueron aceptados.

Finalmente resaltamos que, adjunto a este correo se encuentra el certificado de la red de Gas autorizada a su nombre.

Es nuestro deseo establecer relaciones a largo plazo con los clientes, lo invitamos a que siga en contacto permanente y nos permita mejorar la prestación de nuestros servicios.

Atentamente,

Laura M^o Zamudio

LAURA MARIA ZAMUDIO GUARNIZO
 Empresas Públicas de Medellín, E.S.P.

PQR-6088624-B622

- Anexo: 1 (folio)
- Solicitud Habilitación Vivienda





HISTORICO FACTURAS Y PROYECCION DE PAGOS

OFICINA : 677 CB Librerías Medellín
CUENTA : ORD-65029090-95
MONTO ORIGINAL : 23,566,795.00
FECHA CONTRATO : 25/07/2016
TASA : Tasa Fija 16.88
CALENDARIO : 30/360

FECHA : 28/05/2019
PAGINA : 2 de 2
FECHA VENCIMIENTO : 05/08/2025
TASA CORRECTIVA : 08
ACCION FESTIVO : Después

FECHA	FECHA PAGO	MONTO PAGADO	CAPITAL	INTERES	INT. COR.	MORA	CARGOS	SEGURO	INT. GRACIA	SEC. GRACIA	VALOR CUOTA	CUOTA FLESA
67	07/03/2022	0.00	236,874.54	187,834.20	0.00	0.00	0.00	0.00	1,115.26	0.00	425,824.00	425,824.00
68	05/04/2022	0.00	240,190.74	184,518.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,115.26	0.00	425,824.00	425,824.00
69	05/05/2022	0.00	243,553.44	181,155.30	0.00	0.00	0.00	0.00	1,115.26	0.00	425,824.00	425,824.00
70	06/06/2022	0.00	246,963.24	177,745.50	0.00	0.00	0.00	0.00	1,115.26	0.00	425,824.00	425,824.00
71	05/07/2022	0.00	250,420.74	174,288.90	0.00	0.00	0.00	0.00	1,115.26	0.00	425,824.00	425,824.00
72	05/08/2022	0.00	253,926.54	170,782.20	0.00	0.00	0.00	0.00	1,115.26	0.00	425,824.00	425,824.00
73	05/09/2022	0.00	257,481.54	167,227.20	0.00	0.00	0.00	0.00	1,115.26	0.00	425,824.00	425,824.00
74	05/10/2022	0.00	261,086.54	163,622.40	0.00	0.00	0.00	0.00	1,115.26	0.00	425,824.00	425,824.00
75	08/11/2022	0.00	264,741.54	159,967.20	0.00	0.00	0.00	0.00	1,115.26	0.00	425,824.00	425,824.00
76	05/12/2022	0.00	268,447.74	156,261.90	0.00	0.00	0.00	0.00	1,115.26	0.00	425,824.00	425,824.00
77	05/01/2023	0.00	272,206.14	152,502.60	0.00	0.00	0.00	0.00	1,115.26	0.00	425,824.00	425,824.00
78	06/02/2023	0.00	276,017.04	148,693.70	0.00	0.00	0.00	0.00	1,115.26	0.00	425,824.00	425,824.00
79	06/03/2023	0.00	279,881.04	144,837.70	0.00	0.00	0.00	0.00	1,115.26	0.00	425,824.00	425,824.00
80	05/04/2023	0.00	283,799.64	140,939.10	0.00	0.00	0.00	0.00	1,115.26	0.00	425,824.00	425,824.00
81	05/05/2023	0.00	287,772.84	136,993.90	0.00	0.00	0.00	0.00	1,115.26	0.00	425,824.00	425,824.00
82	05/06/2023	0.00	291,801.54	132,997.20	0.00	0.00	0.00	0.00	1,115.26	0.00	425,824.00	425,824.00
83	05/07/2023	0.00	295,886.64	128,822.10	0.00	0.00	0.00	0.00	1,115.26	0.00	425,824.00	425,824.00
84	08/08/2023	0.00	300,028.04	124,479.70	0.00	0.00	0.00	0.00	1,115.26	0.00	425,824.00	425,824.00
85	05/09/2023	0.00	304,228.64	120,479.10	0.00	0.00	0.00	0.00	1,115.26	0.00	425,824.00	425,824.00
86	05/10/2023	0.00	308,488.74	116,220.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,115.26	0.00	425,824.00	425,824.00
87	07/11/2023	0.00	312,807.54	111,981.20	0.00	0.00	0.00	0.00	1,115.26	0.00	425,824.00	425,824.00
88	05/12/2023	0.00	317,186.94	107,521.80	0.00	0.00	0.00	0.00	1,115.26	0.00	425,824.00	425,824.00
89	05/01/2024	0.00	321,627.54	103,981.20	0.00	0.00	0.00	0.00	1,115.26	0.00	425,824.00	425,824.00
90	05/02/2024	0.00	326,130.24	99,578.50	0.00	0.00	0.00	0.00	1,115.26	0.00	425,824.00	425,824.00
91	05/03/2024	0.00	330,696.24	94,822.50	0.00	0.00	0.00	0.00	1,115.26	0.00	425,824.00	425,824.00
92	05/04/2024	0.00	340,020.54	89,382.90	0.00	0.00	0.00	0.00	1,115.26	0.00	425,824.00	425,824.00
93	06/05/2024	0.00	344,780.64	84,688.20	0.00	0.00	0.00	0.00	1,115.26	0.00	425,824.00	425,824.00
94	05/06/2024	0.00	349,607.64	79,828.10	0.00	0.00	0.00	0.00	1,115.26	0.00	425,824.00	425,824.00
95	05/07/2024	0.00	354,502.14	74,206.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,115.26	0.00	425,824.00	425,824.00
96	05/08/2024	0.00	359,463.34	68,243.40	0.00	0.00	0.00	0.00	1,115.26	0.00	425,824.00	425,824.00
97	05/09/2024	0.00	364,497.84	60,210.90	0.00	0.00	0.00	0.00	1,115.26	0.00	425,824.00	425,824.00
98	07/10/2024	0.00	369,600.84	55,107.90	0.00	0.00	0.00	0.00	1,115.26	0.00	425,824.00	425,824.00
99	05/11/2024	0.00	374,775.24	49,933.50	0.00	0.00	0.00	0.00	1,115.26	0.00	425,824.00	425,824.00
100	05/12/2024	0.00	380,021.94	44,686.80	0.00	0.00	0.00	0.00	1,115.26	0.00	425,824.00	425,824.00
101	07/01/2025	0.00	385,742.14	38,366.60	0.00	0.00	0.00	0.00	1,115.26	0.00	425,824.00	425,824.00
102	05/02/2025	0.00	390,737.04	33,971.70	0.00	0.00	0.00	0.00	1,115.26	0.00	425,824.00	425,824.00
103	05/03/2025	0.00	396,207.24	28,501.50	0.00	0.00	0.00	0.00	1,115.26	0.00	425,824.00	425,824.00
104	07/04/2025	0.00	401,754.24	22,954.50	0.00	0.00	0.00	0.00	1,115.26	0.00	425,824.00	425,824.00
105	05/05/2025	0.00	407,378.94	17,329.80	0.00	0.00	0.00	0.00	1,115.26	0.00	425,824.00	425,824.00
106	05/06/2025	0.00	413,082.14	11,628.50	0.00	0.00	0.00	0.00	1,115.26	0.00	424,357.82	424,357.82
107	07/07/2025	0.00	417,359.16	5,843.40	0.00	0.00	0.00	0.00	1,115.26	0.00	424,357.82	424,357.82
108	05/08/2025	0.00										

269



HISTORICO FACTURAS Y PROYECCION DE PAGOS

OFICINA : 677 CB Libranza Medellin
CUENTA : ORD-65029000-95
MONTO ORIGINAL : 23.566.793.00
FECHA CONTRATO : 25/07/2016
TASA : Tasa Fija 16.8%
CALENDARIO : 30/360

FECHA : 28/05/2019
PAGINA : 1 de 2
FECH VENCIMIENTO : 05/08/2025
TASA COBERTURA : 0%
ACCION FESTIVO : Después

Table with columns: FAC, FEC. PAGO, MONTO PAGADO, CAPITAL, INTERES, INT. COB., MORA, CARGOS, SECTRO, INT. GRACIA, SEC. GRACIA, VALOR CUOTA, CUOTA PLENA. It contains a detailed schedule of payments from 05/09/2016 to 07/02/2022.

240

Bogotá D.C. 28 de Mayo de 2019

271

Señoras

A quien Interese

Ciudad

Nos permitimos certificar que nuestro cliente OSNELIDA DEL SOCORRO VANEGAS AMARILES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 42995551, se encuentra vinculado a nuestra entidad financiera desde el 18 de Julio de 2016 a través del (los) producto (s):

Producto	No Producto	Saldo Pendiente a Capital	Saldo Intereses Corrientes	Otros Conceptos	Total
Libranza Pública	065029809095	\$ 19,542,412.35	\$ 294,473.40	\$ 0.00	\$ 19,936,885.75

Es de aclarar, que el valor registrado en la certificación de producto corresponde al saldo de la obligación a la fecha de generación del documento, por lo que el valor puede aumentar al momento de realizar el pago total de la obligación por conceptos de intereses corrientes.

Los datos anteriores son a corte 28 días del mes de Mayo de 2019

Cordialmente



Contact Center

Este documento es una certificación de información y no constituye un contrato. La información contenida en este documento es de carácter informativo y no debe ser utilizada para fines de inversión. El usuario debe leer detenidamente los términos y condiciones de uso de los servicios de esta entidad financiera. La información contenida en este documento es de carácter informativo y no debe ser utilizada para fines de inversión. El usuario debe leer detenidamente los términos y condiciones de uso de los servicios de esta entidad financiera.

GCA/49366-13454

La transferencia ACH con destino a su cuenta de Bancolombia fue realizada el 3 de diciembre de 2012.

Los cheques de gerencia girados a nombre de CONFAMA y ALTERNATIVA DE MODA S.A.S. fueron reclamados por usted el día 3 de diciembre de 2012 en nuestras oficinas EPM Sur Bogotá y EPM Norte Bogotá, respectivamente.

Dicha obligación fue cancelada el día 16 de marzo de 2015.

Reiteramos nuestra disposición de información, atención y servicio, a través de la línea de Telelibranzas 6069697 en Bogotá y 018000919689 desde cualquier otra ciudad del país.

Cordialmente,



GERENCIA CANALES DE ATENCIÓN
Laura R.

GCA/49366-13454

Bogotá D.C., 11 de junio de 2019

Señora
OSMELIDA DEL SOCORRO VANEGAS AMARILES
Oficina Vicente Uribe
Medellín

ASUNTO: INFORMACIÓN OBLIGACIONES

Respetada señora:

Nos referimos a la solicitud presentada por usted ante nuestra oficina Vicente Uribe, mediante la cual requiere información de las obligaciones de cartera adquiridas con nuestra entidad.

Sobre el particular, le informamos que usted ha presentado vínculo con nuestra entidad desde el año 2005 a través de las siguientes obligaciones:

No.	OBLIGACIÓN	FECHA DESEMBOLSO	MONTO	ESTADO
1.	100103431 (101272872)	27/05/2005	\$5'500.000,00	Cancelada con la obligación No. 100169178
2.	100169178	26/03/2007	\$6'000.000,00	Cancelada con la obligación No. 100383677
3.	100383677	21/07/2008	\$10'000.000,00	Cancelada
4.	103852247 (103436844)	03/12/2012	\$10'000.000,00	Cancelada

Así las cosas, nos permitimos relacionar la forma de desembolso de cada una de las obligaciones antes mencionadas:

FORMA DESEMBOLSO

Obligación No. 101272872

CONCEPTO	VALOR	GOSTO TRANSFERENCIA	IVA	TOTAL
Cancelación obligación No. 1011855546	\$ 3'655.842,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3'655.842,00
Transferencia ACH a la cuenta de ahorros No. ****4108 de Bancolombia	\$ 1'833.158,00	\$9.483,00	\$1.517,00	\$1'844.158,00
TOTAL				\$5'500.000,00

La transferencia ACH con destino a su cuenta de Bancolombia fue realizada el 27 de mayo de 2005.

La obligación antes mencionada fue cancelada producto del desembolso de la operación No. 100169178.

Alcaldía de
No.



GCA/49366-13454

Obligación No. 100169178

CONCEPTO	VALOR	COSTO TRANSFERENCIA	IVA	TOTAL
Cancelación obligación No. 100103431	\$ 3'518.456,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3'518.456,00
Transferencia ACH a la cuenta de ahorros No. *****4108 de Bancolombia	\$ 2'458.344,00	\$ 20.000,00	\$ 3.200,00	\$ 2'481.544,00
TOTAL				\$ 6.000.000,00

La transferencia ACH con destino a su cuenta de Bancolombia fue realizada el 26 de marzo de 2007.

Dicha obligación fue cancelada producto del desembolso de la solicitud de refinanciación generada el día 21 de julio de 2008 bajo la operación No. 100383677.

Obligación No. 100383677

CONCEPTO	VALOR	COSTO TRANSFERENCIA	IVA	TOTAL
Cancelación obligación No. 100169178	\$ 4'771.741,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4'771.741,00
Transferencia ACH a la cuenta de ahorros No. *****4108 de Bancolombia	\$ 5'205.059,00	\$ 20.000,00	\$ 3.200,00	\$ 5'228.259,00
TOTAL				\$ 10.000.000,00

La transferencia ACH con destino a su cuenta de Bancolombia fue realizada el 21 de julio de 2008.

La obligación antes mencionada fue cancelada el día 30 de marzo de 2012.

Obligación No. 103852247 (103436844)

CONCEPTO	VALOR	COSTO CHEQUE TRANSFERENCIA	x 1000	TOTAL
Cheque de gerencia girado a nombre de COMFAMA	\$ 5'506.000,00	\$ 10.846,00	\$ 22.024,00	\$ 5'538.870,00
Cheque de gerencia girado a nombre de ALTERNATIVA DE MODA S.A.S.	\$ 240.800,00	\$ 10.846,00	\$ 963,20	\$252.609,20
Transferencia ACH a la cuenta de ahorros No. *****4108 de Bancolombia	\$ 4'185.320,80	\$ 23.200,00	\$ 0,00	\$ 4'208.520,80
TOTAL				\$ 10.000.000,00

DOCUMENTO DE COBRO

FECHA DE ELABORACIÓN

DOCUMENTO DE COBRO

Medellín

NIT. 890.905.211-1
Calle 44 N°. 52-165
www.medellin.gov.co

N° 15150001179570

PÁGINA DE 1 INDIC D

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: ISaura AMARILES VANEGAS
CÉDULA O NIT: 21286189
CÓDIGO DE PROPIETARIO: 0418975000
DIRECCIÓN DE COBRO: CR 071 097 079 00000
CÓDIGO DE DIRECCIÓN: 597210070007900000
COMUNA DE COBRO: 05 BARRIO: R57

3 TRIMESTRE POR MATRICULA / 2016

REFERENTE PARA EL PAGO

SIN RECARGO			CON RECARGO		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
12	08	2016	28	09	2016

FECHA DE IMPRESIÓN 29.07.2016

INFORMACIÓN GENERAL

INFORMACIÓN DE PREDIOS				BASE GRAVABLE				TARIFA ANUAL		COBRO	
MATRICULA	DESTINACIÓN	DIRECCIÓN	PROC	AVALUO TOTAL	AVALUO DER	%DERECHO	NCV	MILAJE ANUAL	ESTRATO	VR IMPUESTO	
005148474	RESIDE	CR 071 097 079 00201		31.996.000	31.996.000	00,000	0	7X1000	3	55.993	
<p>Valor efectivo: 15150001179570-20160928 710717262022 04202 01-08-16 10:22 Cada Fecha Hora DIRECCION</p>				<p>CONTRATA COOPERATIVA FINANCIERA CASTILLA - JERAMIRE IMPUESTO PREDIAL E INDUSTRIAL Y COMERCIO</p>							
CONCEPTO		VR TRIMESTRE	ND / NC	VR ENCENDIDO		VR RECARGOS		TOTAL COBROS			
IMPUESTO PREDIAL		55.993	0	2.254		2.210.487		3.808.734			

TOTAL A PAGAR

\$ 3.808.734

cadema s.c.

275

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: ISaura AMARILES VANEGAS
CÉDULA O NIT: 21286189
CÓDIGO DE PROPIETARIO: 0418975000
DIRECCIÓN DE COBRO: CR 071 097 079 00000
CÓDIGO DE DIRECCIÓN: 597210070007900000
COMUNA DE COBRO: 05 BARRIO: R57

4 TR. MATRICULAS NO ANUAL/ 2016

REFERENTE PARA EL PAGO

SIN RECARGO			CON RECARGO		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
11	11	2016	28	12	2016

FECHA DE IMPRESIÓN 13.12.2016

INFORMACIÓN GENERAL

INFORMACIÓN DE PREDIOS				BASE GRAVABLE				TARIFA ANUAL		COBRO
MATRÍCULA	DESTINACIÓN	DIRECCIÓN	PROC	AVALÚO TOTAL	AVALÚO DER	%DERECHO	NCV	MILAJE ANUAL	ESTRATO	VR IMPUESTO
005148474	RESIDE	CR 071 097 079 00201		31.996.000	31.996.000	100,000	0	7X1000	3	55.993
CONCEPTO		VR TRIMESTRE	ND / NC	VR VENCIDO	VR RECARGOS	TOTAL COBROS				
IMPUESTO PREDIAL		55.993	0	0	0	55.993				

TOTAL A PAGAR

\$

55.993

Cadena S.A. - Medellín



DOCUMENTO DE COBRO

Nit. 890.905.211-1
Calle 44 N° 52 - 165 Medellín
Tel. 385 55 55

296

NÚMERO

235006959275

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: SEPARACION DE CUENTAS
CÉDULA O NIT: 100011202

DIRECCIÓN: CL 044 052 165 00000 COD POS:

CODIGO DIRECCION: 545140020016500000

COMUNA: 10

Objeto:

FECHA EXPEDICIÓN			PAGUE HASTA		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
12	12	2016	27	12	2016

CÓDIGO RENTA/INGRESO	CONCEPTO DE COBRO	VALOR
86525717	Separacion de Cuenta Servicios Derecho - Separación de Cuentas Impuesto Predial	11.509
SUBTOTAL		11.509
TARIFA IVA		16 %
VALOR IVA		1.841
TOTAL A PAGAR		13.350
VALOR EN LETRAS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS		

No 12704646
REGISTRO DE OPERACIÓN



PARCQUEMENA
COMPROBANTE DE PAGO
ID GRUPO: 09360008150430 FECHA: 12/12/2016 HORAS: 15:08:03
COMVENIO: 0000022197 RIN MUNICIPIO DE MEDELLIN CHIT FACTURA
S: 1
TOTAL EFE: 13,350.00
TOTAL CHB: 0.00
TOTAL: 13,350.00
NRO. FACTURA
00035006959275
VALOR NOMINALE
13,350.00

CAJERO: Seleccionar con "X" a que corresponde el registro:
 Relación de Facturas Pago

CLIENTE: Señale con "X" las facturas y la forma de pago:
 Efectivo Cheque Mixto

Señale con "X" a realizar el pago por un valor diferente al impreso en esta relación, diligencie el valor a cancelar en el campo valor.

Valor \$

Verifique la información impresa y diligencie en este formato y suscriba con firma el número de cédula y teléfono en los campos de aceptación.

Efectivo
 Cheque
 Mixto
 Otro

Valor \$ _____
 Fecha: _____
 Hora: _____
 Lugar: _____
 Firma: _____
 Teléfono: _____
 Cédula: _____



DOCUMENTO DE COBRO

NIT. 890.905.211-1
Calle 44 N°. 52-165
www.medellin.gov.co

FECHA DE ELABORACIÓN
DOCUMENTO DE COBRO
N° 15150001730726
PÁGINA DE 1 INDIC D

Aldaldía de Medellín

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

2 TR. MATRICULAS NO ANUAL/ 2017

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: ISaura AMARILES VANEGAS
CÉDULA O NIT: 21286189
CÓDIGO DE PROPIETARIO: 0418975000
DIRECCIÓN DE COBRO: CR 071 097 079 00000
CÓDIGO DE DIRECCIÓN: 597210070007900000
COMUNA DE COBRO: 05 BARRIO: R57

SIN RECARGO			CON RECARGO		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
15	05	2017	28	06	2017

FECHA DE IMPRESIÓN: 15.06.2017

INFORMACIÓN GENERAL

INFORMACIÓN DE PREDIOS				BASE GRAVABLE				TARIFA ANUAL	COBRO	
MATRÍCULA	DESTINACIÓN	DIRECCIÓN	PROC	AVALÚO TOTAL	AVALÚO DER	%DERECHO	NCV	MIL/E ANUAL	ESTRATO	VR IMPUESTO
005148474	RESIDE	CR 071 097 079 00201		32.956.000	32.956.000	00,000	0	7x1000	3	57.673
CONCEPTO				VR TRIMESTRE	ND / NC	VR VENCIDO	VR RECARGOS	TOTAL COBROS		
IMPUESTO PREDIAL				57.673	0	0	1.269	58.942		
TOTAL A PAGAR										\$ 58.942

cadena s.a. 0209004

Bancolombia
No 13573317
REGISTRO DE OPERACIÓN

UNICIÓN DE PAGO
CORRESPONTE DE PAGO
FECHA: 15/06/2017 HORA: 15:38:44
CORRESPONTE: 650002197 REP MUNICIPIO DE MEDELLIN CONT. FACTURA
S: 1
TOTAL EFECTIVO: 58.942,00
TOTAL CHEQUE: 0,00
TOTAL: 58.942,00
VALOR FACTURA: 58.942,00
CÓDIGO FACTURA: 015150001730726

CAJERO: Seleccionar con "X" a que corresponde el registro:
 Relación de Facturas Pago

CLIENTE: Señale con "X" las facturas y la forma de pago:
 Efectivo Cheque Mixto

Si va a realizar el pago por un valor diferente al impreso en esta relación, diligencie el valor a cancelar en el campo valor.

Valor \$
Verifique la información impresa y diligenciada en este formato y suscriba con firma, número de cédula y teléfono, en señal de aceptación.

Antes de retirarse de esta ventanilla recuerde verificar que la información contenida en el presente formato corresponde a la operación ordenada por usted.

Firma
Teléfono

Cédula

4/2014 060043145

CLIENTE



Alcaldía de Medellín

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: ISaura AMARILES VANEGAS MATRÍCULA: 5148474

NRO DE IDENTIFICACIÓN: 21286189 DESTINACIÓN: RESIDE
 CÓDIGO PROPIETARIO: 0418975000 DIRECCIÓN PREDIO: CR 071 097 079 00201
 DIRECCIÓN DE COBRO: CR 071 097 079 00000 AVALÚO TOTAL: \$38.011.000
 DIRECCIÓN CODIFICADA: 597210070007900000 AVALÚO DERECHO: \$38.011.000
 MUNICIPIO DE COBRO: 05001-Municipio de Medellín %DERECHO: 100,00%
 CÓDIGO DE PARTIDO: 99 TARIFA X MIL: 7,00
 CÓDIGO POSTAL: ESTRATO: 3

TRIMESTRE: 01
 FECHA DE IMPRESIÓN: 21-01-2020

Sin Recargo			Con Recargo		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
06	03	2020	27	03	2020

VALOR A PAGAR TRIMESTRE

Valor Trimestre:	\$83.020
Valor Vendido:	\$0
Intereses:	\$0
TOTAL A PAGAR:	\$83.020

VALOR A PAGAR ANUALIZADO

Valor Vigencia:	\$252.080
Valor Vendido:	\$0
Intereses:	\$0
Descuento Pronto Pago:	\$12.604
TOTAL A PAGAR:	\$239.476

Mensaje Informativo
 Para recibir tu documento de cobro del Impuesto predial por correo electrónico inscríbete en www.medellin.gov.co o ahorra tiempo pagándolo por la aplicación móvil HaciendaMed.

Línea Única de Atención Ciudadana 444 41 44
www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

TRIMESTRE: 01
 FECHA DE IMPRESIÓN: 21-01-2020
 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: ISaura AMARILES VANEGAS

NRO DE IDENTIFICACIÓN: 21286189
 CÓDIGO PROPIETARIO: 0418975000
 DIRECCIÓN DE COBRO: CR 071 097 079 00000
 MATRÍCULA: 5148474

Sin Recargo			Con Recargo		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
06	03	2020	27	03	2020

VALOR A PAGAR TRIMESTRE
 \$63.020

VALOR A PAGAR ANUALIZADO
 \$239.476



(415)7707172962022(8020)11209978354001(3900)00000083020(96)20200327

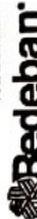


(415)7707172962022(8020)11209978354002(3900)000000239476(96)20200327

Forma de Pago (Señale con una X)

Efectivo	Tarjeta	Cheque	Banco	Nro.
----------	---------	--------	-------	------

VIA DE PAGOS



FEB 03 2020 10:01:11 BRBCT & S0

CORRESPONSAL
 BANCOLOMBIA
 COMCARD MEDELLIN CASTI
 CRA 68 96 78
 C.UICC: 30702070 TER: AAAS973
 RECIBO: 04/094 BRB: 04/642
 APLIC: 67328

RECAUDO
 CONVENIO 2197
 EN MUNICIPIO DE MED
 REF: 11209978354001

VALOR \$ 63.020
 Bancolombia es responsable por los servicios
 prestados por el CB. El CB no puede prestar
 servicios financieros por su cuenta. Verifique
 que la información en este documento este
 correcta. Para reclamos comuníquese al
 01800091245. Conserve esta tirilla como
 soporte.

*** CLIENTE ***

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	05001-40-03-016-2020-00106-00
Demandante	OMAR DE JESÚS VANEGAS AMARILES OSNELIDA DEL SOCORRO VANEGAS AMARILES
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ISaura AMARILES VIUDA DE VANEGAS, JOSÉ ADOLFO VANEGAS AMARILES, MANREINA DEL PERPETUO SOCORRO VANEGAS AMARILES, ERLÉNID DEL SOCORRO VANEGAS AMARILES, FERNEY DE JESÚS VANEGAS AMARILES, ROBINSON ALBEIRO VANEGAS AMARILES, PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN
Asunto	ADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 318

Subsanados los requisitos exigidos por el Despacho, ajustada la presente demanda de pertenencia a los lineamientos consagrados en los artículos 82 y ss, y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, promovida por **OMAR DE JESÚS VANEGAS AMARILES** y **OSNELIDA DEL SOCORRO VANEGAS AMARILES**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ISaura AMARILES VIUDA DE VANEGAS**, en contra de sus herederos determinados, ellos son; **JOSÉ ADOLFO VANEGAS AMARILES, MANREINA DEL PERPETUO SOCORRO VANEGAS AMARILES, ERLÉNID DEL SOCORRO VANEGAS AMARILES, FERNEY DE JESÚS VANEGAS AMARILES, ROBINSON ALBEIRO VANEGAS AMARILES, ÁLVARO RODRÍGO VANEGAS AMARILES** y en contra de las **DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.**

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda con pretensión de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, el trámite **VERBAL** dispuesto en los artículos 368 y Ss. del C.G. del P., en concordancia con el artículo 375 Ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados, otorgándoles el término de **veinte (20)** días para que contesten la demanda con entrega de copia y anexos, lo mismo en mensaje datos.

CUARTO: DE OFICIO, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 01N-5148474**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Norte.

QUINTO: SE ORDENA informar de la existencia de este proceso a **(1)** la Superintendencia de Notariado y Registro, **(2)** al Incoder, **(3)** a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y **(4)** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a las que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: Conforme el numeral 6to del artículo 375 del Código General del Proceso, SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE PRESCRIPCIÓN**, que corresponde al singularizado en el numeral cuarto de esta providencia, en la forma establecida en el numeral 7 del mismo articulado, especialmente identificando los linderos del bien que se pretende usucapir. La publicación deberá realizarse por medio de prensa escrita en alguno de los siguientes medios de amplia circulación nacional: El periódico El Colombiano o El Mundo en su edición nacional, en día Domingo.

Igualmente, deberá aportar la constancia de haber permanecido la publicación en la página web del respectivo periódico.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido un mes después de registrado en la base dispuesta para tal fin la publicación.

200

SÉPTIMO: Igualmente, se ordena el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ISaura AMARILES VIUDA DE VANEGAS** en la forma y términos establecidos en los artículos 108 y 293 del C.G. del P.

La parte demandante escogerá en cuál de estos medios escritos realizará la publicación, el periódico **EI MUNDO** o el periódico **EI TIEMPO** el día Domingo, y allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado.

Igualmente, deberá aportar la constancia de haber permanecido la publicación en la página web del respectivo periódico.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación.

OCTAVO: La parte accionante en atención al numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P. deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre de los demandados, incluyendo además los indeterminados, el número de radicado del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble para que concurran al proceso, la identificación con que se conoce al predio.

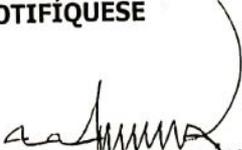
Los anteriores datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.

Instalada la valla, la parte accionante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

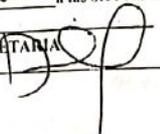
Inscrita la demanda y aportadas las fotografías al proceso, se ordenará la inclusión de su contenido en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleve el C. S. de la Judicatura, por el término de un (1) mes.

NOVENO: Se reconoce personería para actuar en representación de la parte accionante al **Dr. MAURICIO RÚA MARÍN.**

NOTIFÍQUESE


MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

JJM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>629</u> Hoy <u>21 Feb 2020</u> a las <u>9:00</u> A.M. SECRETARÍA 
--